



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Gerencia Municipal N° 024 – 2025 – MPY

Yungay, 3 de enero de 2025.

VISTOS:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2024-MPY-CAS, de fecha 16 de setiembre de 2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 0501-2024-MPY, de fecha 2 de octubre de 2024; el Informe N° 752-2024-MPY/06.41, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 1264-2024-MPY/05.20, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 004-2025-MPY/06.41, de fecha 3 de enero de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en lo que a la administración pública se refiere, empleados y obras, que prestan servicios para las municipalidades, corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuestos;

Que, es menester señalar lo establecido en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala; "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, en ese mismo orden de ideas, citamos al artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y





Municipalidad Provincial de Yungay



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad”;

Que, de otro lado, hacer mención a lo establecido artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, que promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; señala: *“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...);”*

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: *“La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor”;*

Que, en esa misma línea, el artículo 77° del cuerpo normativo invocado, señala: *“La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”;*

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82° de la misma norma invocada, establece: *“El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, menciona en su artículo 3°, artículo modificado por la Ley N° 29849, establece que: *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio”;*

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de Informe Técnico N° - 2024-SERVIR-GPGSC, señala que: *“Los contratos administrativos de servicios suscritos a plazo determinado pueden ser renovados, en*





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



tanto concurren los dos (2) criterios señalados en el numeral 2.4 del presente informe técnico; de lo contrario, la entidad puede optar por no renovarlos por "vencimiento del plazo", lo cual resulta ser una causal válida de extinción del contrato CAS prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057";

Que, así mismo mediante el Informe Técnico N° - 2020-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala; "De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, la Contratación Administrativa de Servicios es una modalidad laboral especial que se encuentra caracterizado por su temporalidad. El plazo original del contrato administrativo de servicios es susceptible de ser ampliado vía renovación o prórroga (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo), teniendo en cuenta que dicha ampliación tiene como límite el fin del año fiscal. 3.2 La entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Por tanto, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues como se indicó el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad";

Que, a través del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-2024-MPY-CAS, celebrado el 16 de septiembre de 2024, de una parte, la Municipalidad Provincial de Yungay y de otra parte la Sra. LIZ XIOMARA DURAN LEÓN; el cual tiene como objetivo que; LA CONTRATADA se desempeñe como Especialista en la División de Turismo, requerido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, ante ello con Resolución de Gerencia Municipal N° 0501-2024-MPY, de fecha 2 de octubre de 2024, Se Resuelve, en su Artículo Tercero. – ENCARGAR, a la Lic. en Turismo LIZ XIOMARA DURAN LEÓN, el cargo de JEFE DE LA DIVISIÓN DE TURISMO de la Municipalidad Provincial de Yungay, quien en mérito del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-2024-MPY-CAS, desempeña y ocupa la plaza de Especialista de la División de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, en ADICIÓN A SUS FUNCIONES, con EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 1 de OCTUBRE de 2024;

Que, al respecto con Informe N° 752-2024-MPY/06.41, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, solicita opinión legal, toda vez que se requiere continuar con el trámite administrativo correspondiente respecto a si es procedente o improcedente la ampliación del contrato inicial mediante una adenda;

Que, mediante Informe Legal N° 1264-2024-MPY/05.20, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita la siguiente opinión; "que, se proceda con la elaboración de una ADENDA para la renovación a los Contratos Administrativos de Servicios – CAS 2024, conforme a las evaluaciones realizadas por las Gerencias que cuentan con los profesionales como especialistas";





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, ante ello con Informe N° 004-2025-MPY/06.41, de fecha 3 de enero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, remite las Adendas realizadas a los Contratos Administrativos de Servicios DL 1057 – CAS – 2024;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPY, de fecha 2 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR la ENCARGATURA, a la Lic. en Turismo LIZ XIOMARA DURAN LEÓN, el cargo de JEFE DE LA DIVISIÓN DE TURISMO de la Municipalidad Provincial de Yungay, quien en mérito a la Adenda al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 017-2024-MPY-CAS, desempeña y ocupa la plaza de Especialista de la División de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, en ADICIÓN A SUS FUNCIONES, a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al profesional mencionado en el artículo precedente, a fin de cumplir eficazmente la labor encomendada de acuerdo a sus funciones y prohibiciones.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abg. Xiomara Mavra Rosales Torres
GERENTE MUNICIPAL (E)

